



Universidad Nacional
de Entre Ríos



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ - MÉXICO Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS - ARGENTINA**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO RICARDO DUARTE JÁQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UACJ" Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. QCO. JORGE AMADO GERARD, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNER", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ - MÉXICO, por conducto de su representante:

- 1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O, misma que fue reformada mediante Decreto No. 857/2012 VII P.E, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 03 de octubre del 2012, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
- 2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**



- I.- Impartir Educación Superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
 - II.- Promover en sus componentes una formación integral.
 - III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.
 - IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
 - V.- Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste. Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos.
- 3.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
 - 4.- Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.
 - 5.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente Convenio.
 - 6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC731101JT5.
 - 7.- Que señala como domicilio a todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Declara LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS - ARGENTINA, por conducto de su representante:

- 1.- Que integra el Sistema Público de Educación Superior conforme la Ley Nacional N° 20.366 que le dio origen y la Ley de Educación Superior N° 24.521.



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**



2. Que como integrante del mencionado Sistema, el preámbulo de su Estatuto reconoce que goza de autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera. Sus funciones principales son: la docencia, la investigación y la extensión universitaria. Garantiza la gratuidad de sus estudios de grado, siendo el Estado el responsable de asegurar su financiamiento, por considerar a la educación un derecho y un bien social. Para el ingreso a sus carreras de grado no existen medidas de carácter selectivo, ni que restrinjan el acceso a las mismas, con el fin de ampliar cada vez más las posibilidades de la educación superior.

3.- Que la Personalidad del Sr. Jorge Amado Gerard, como Rector de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se encuentra debidamente acreditada con la Resolución A.U. N° 35 de fecha 26 de abril de 2014.

4.- Que el Sr. Rector es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma. En tal carácter, tiene por función mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero, conforme a los arts. 15 y 16 de su Estatuto.

5.- Que señala como domicilio a todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en calle Eva Perón N° 24, Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina.

Declaración Conjunta:

ÚNICA.- Ambas Partes declaran que desean establecer un marco de cooperación para realizar actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales, para lo cual combinarán sus esfuerzos para crear acciones de colaboración en los términos del presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto el desarrollo de actividades Académicas, Científicas, Tecnológicas y Culturales, mediante los cuales las partes alienten y estimulen la formación y actualización de sus recursos humanos, la investigación tecnológica y científica, la



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**



divulgación de la ciencia y la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de las acciones descritas en la Cláusula Primera, las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración para áreas de Trabajo o Académicas, que deberán de ser aprobados por ambas partes. Dichos Convenios serán promovidos por ambas partes, invariablemente se celebrarán por escrito, deberán ser firmados por los representantes de cada Universidad, y deberán ser anexados al presente Convenio, formando parte del mismo. Asimismo, describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se reservan el derecho de compartir cualquier información si consideran que la misma no es viable para llevar a cabo el objeto que se mencione en el Programa.

La información que las partes determinen con carácter confidencial de mutuo acuerdo, en los distintos Convenios Específicos que se celebren en el futuro, solo podrá ser utilizada para los propósitos señalados en el mismo.

La vigencia del presente acuerdo de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Convenio y subsistirá a la terminación de cualquier actividad.

CUARTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las pautas fijadas en los Convenios Específicos que sobre el particular suscriban las partes. Las partes acuerdan que en las publicaciones de los resultados parciales o definitivos que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente Convenio se hará



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**



constar el nombre de los autores, la intervención que le cupo a cada una de las partes y el marco interinstitucional en el que fueron realizadas.

QUINTA: SALVAGUARDA LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella que lo aportó. Consecuentemente, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

En virtud de lo anterior, el/la empleador/a será responsable de forma exclusiva de las obligaciones laborales y relativas a la seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados, y por ello eximirá de responsabilidad a la otra parte en caso de acciones o demandas contra ésta. Si se presenta una reclamación de las antes descritas, la parte demandada dará aviso inmediato a la otra parte una vez que sea de su conocimiento. La parte responsable deberá defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la otra parte de cualquier costo o gasto en que incurra en la defensa de tales reclamaciones.

Únicamente podrán participar en las actividades derivadas del presente Convenio y de los demás Convenios Específicos los/as estudiantes, docentes e investigadores que firmen los acuerdos de participación, mediante el procedimiento que acuerden la UACJ y la UNER.

Asimismo, los estudiantes, docentes e investigadores que participen en las actividades específicas en la otra institución, deberán respetar la normativa interna de ésta.

SEXTA: RESPONSABLES OPERATIVOS

Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

- Mtro. Antonio Guerra Jaime, Director General de Vinculación e Intercambio por la UACJ.
- Dra. Susana Del Valle Cazzaniga, Directora de la carrera Maestría en Trabajo Social por la UNER.



**Universidad Nacional
de Entre Ríos**



SEPTIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio tendrá vigencia de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por periodos iguales a menos que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su intención de no renovar mediante aviso por escrito con una anticipación de por lo menos sesenta días corridos previos a la fecha en que desee terminarse. El plazo de vigencia comenzará a regir a partir de la fecha de firma del presente Convenio y vencerá al año calendario siguiente. Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados del presente Convenio, continuarán hasta su total conclusión. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que las obligaciones de confidencialidad que se establezcan en los Convenios Específicos solo podrán cesar de mutuo acuerdo, en forma explícita.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los/as representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

NOVENA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

La interpretación y cumplimiento del presente Convenio estará sujeta a la legislación aplicable y a la competencia de los tribunales que corresponda en razón de sus domicilios declarados.



Universidad Nacional
de Entre Ríos



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE EN VIRTUD DE ÉSTE ASUMEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL 1 DE MAR DE 2017.-

ING. QCO. JORGE AMADO GERARD
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ENTRE RÍOS

LIC. RICARDO DUARTE JAQUEZ
Rector
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
CIUDAD JUAREZ
1- MARZO-2017